

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Font de la Figuera

- 2025/15260 *Anuncio del Ayuntamiento de la Font de la Figuera sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para personas con movilidad reducida, aparcamientos, carga y descarga de mercadería de cualquier tipo.*

ANUNCIO

Tal y como establece el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tras el anuncio de exposición durante 30 días, y sin haberse presentado alegaciones queda aprobada definitivamente esta Ordenanza, entrando en vigor el día que se lleve a cabo dicha publicación definitiva.

[VER ANEXO](#)

La Font de la Figuera, 12 de diciembre de 2025.—El alcalde, Elio Cabanes Sanchis.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS DE CUALQUIER TIPO.

Disposición preliminar.

De conformidad con el que prevé el artículo 57 y 20.3.h del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de la Ley de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Font de la Figuera establece las Tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, por entradas de vehículos a través de las aceras, y reservas de vía pública para personas con movilidad reducida, aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de estas tasas la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que se derive de:

- a) El acceso desde la calzada a los inmuebles de propiedad privada y/o pública y prohibiciones de aparcamiento que se establezcan con cuyo objeto.
- b) Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías y objetos de cualquier tipo.
- c) Las reservas de vía publica para habilitar salidas de emergencia.
- d) Las reservas de vías publicas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa en esta Ordenanza a título de contribuyente las personas o entidades a favor de las cuales se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.



Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 3. Período impositivo y devengo.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciera el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, en conformidad con el que dispone el artículo 46.1 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y se elevará a definitivo cuando se conceda la licencia correspondiente.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, en los períodos de cobro que determine el Ayuntamiento.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas, prorrataeas semestralmente en caso de alta, mientras que las bajas producirán efectos a partir del 1 de enero del año siguiente al que se formulan.

2. Las tarifas de las tasas se aplicarán por metros lineales completos y calculados en su caso al alza, hasta conseguir la unidad.
 - A) Con autorización de vado para acceso desde la calzada a los inmuebles de propiedad privada y / o pública y prohibiciones de aparcamiento que se establezcan con cuyo objeto.

Cantidades en Euros por metro lineal en el año:

-
- Individuales 30 €.
- Colectivo hasta 4 vehículos 30 €.
- Colectivo entre 5 y 10 vehículos 60 €.
- Colectivo entre 11 y 15 vehículos 90 €.
- Colectivo entre 16 y 20 vehículos 120 €.
- Colectivo más de 20 vehículos: 5 € más, por cada vehículo que exceda de veinte en un mismo vado permanente

B) Para reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías y objetos de cualquier tipo.

1.- EN CASCO URBANO, con Horario de 8,00-20,00 o según horario comercial.

Por metro lineal en 30 €.

2.- EN EL RESTO TÉRMINO MUNICIPAL, con horario 24 Horas.

Por metro lineal en 40 €.

C) En el caso de utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal por las reservas de vías públicas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida se establecen las tarifas del apartado a) de este artículo, sin perjuicio de la bonificación establecida en el artículo siguiente.

D) Las autorizaciones reguladas en el art. 9 apartado 4 (duplicado de vado), se liquidará por cada metro lineal, el 50% del importe establecido en los apartados anteriores, según el tipo de vado para la efectividad se autoricen.

3. El Ayuntamiento facilitará la placa oficial de vado, cuyo coste de adquisición será abonado íntegramente por el beneficiario, de acuerdo con el precio de compra establecido en el momento de la expedición.



Artículo 5. Bonificaciones y exenciones.

Se establece la bonificación rogada para las reservas para personas con movilidad reducida, y que hayan solicitado documentalmente tarjeta de estacionamiento con dicha movilidad reducida, en un 50%. Debe ser solicitada.

Artículo 6. Infracciones y sanciones en materia tributaria.

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de la Ley de las Haciendas Locales.

Artículo 7. Requisitos para obtener las reservas.

Podrán solicitar autorización de vado los propietarios o arrendatarios de inmuebles urbanos, que reúnan las condiciones siguientes:

a) En el caso de utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal por acceso desde la calzada a los inmuebles de propiedad privada y/o pública y prohibiciones de aparcamiento que se establezcan con cuyo objeto; que se trate de alguno de los supuestos siguientes:

- Garajes explotados por personas físicas o jurídicas, que hayan obtenido licencia municipal de apertura.
- Garajes en sótano o planta baja, utilizados exclusivamente por los propietarios o arrendatarios del propio edificio.
- Talleres de reparación de vehículos y similares.
- Establecimientos industriales y comerciales con Licencia Municipal, para los vehículos propios destinados al transporte de mercancías objeto de su actividad.

b) En el caso de utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal por las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías y objetos de cualquier tipo que se trate de alguno

de los supuestos siguientes:

- Establecimientos industriales y comerciales con Licencia Municipal por la cual se justifique la necesidad de este tipo de reservas.

c) En caso de utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal por las reservas de vía pública para habilitar salidas de emergencia, que se trate de alguno de los supuestos siguientes:



- Establecimientos industriales y comerciales con Licencia Municipal por la cual se justifique la necesidad de este tipo de reservas, para estacionamientos de ambulancias, bomberos, policía ...
- d) En el caso de utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal por las reservas de vías públicas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida:
 - Que se trate de inmueble urbano donde resida la persona con movilidad reducida, a tal efecto se le concederá el espacio necesario para permitir la accesibilidad a la vivienda.

No se concederá vado para locales que por su disposición con relación a los vados existentes en la calle puedan ocasionar problemas al tráfico o estacionamiento de los vehículos del vecindario, previo informe de los servicios correspondientes.

Artículo 8. Características de las reservas.

- a) Por acceso desde la calzada a los inmuebles de propiedad privada y/o pública y prohibiciones de aparcamiento que se establezcan con cuyo objeto.

La anchura de aprovechamiento de la calzada y acera por este tipo de vados, será igual al ancho de la puerta de acceso al garaje, que en todo caso no podrá ser inferior a 2 ni superior a 4 metros, salvo aquellos casos en que por necesidades plenamente justificadas, el Ayuntamiento autorice, con carácter excepcional y previo informe de la Policía Local que justifique estas necesidades, una anchura diferente.

- b) Para reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías y objetos de cualquier tipo. Se establecen dos zonas con horarios diferenciados:

- CASCO URBANO: Horario de 8,00-20,00 o según horario comercial.
- RESTO TÉRMINO MUNICIPAL: 24 Horas.

La anchura de aprovechamiento de la calzada y acera por este tipo de vados será la mínima necesaria para la realización de la carga y descarga, según justificación formulada por el interesado y a la vista de la misma, informe de la Policía Local.

Este tipo de autorizaciones quedarán anuladas de forma automática en el supuesto de que el Ayuntamiento apruebe una o varias ZONAS como ÁREAS COMUNES DE CARGA Y DESCARGA que afecte la zona donde esté autorizada la reserva.

- c) Para reservas de vía publica para habilitar salidas de emergencia:

Las reservas de aparcamiento para este tipo de vados no podrán ser inferiores a 2 metros ni superior a 5 metros, excepto aquellos casos en que por necesidades plenamente justificadas, el Ayuntamiento autorice, con carácter excepcional y previo informe de la Policía Local que justifique estas necesidades, una anchura diferente. Se autorizará dentro del horario de funcionamiento del local o establecimiento público y se señalizará tanto vertical como horizontalmente.

d) Para las reservas de vías publicas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.

Se definen dos tipos de reservas del dominio público para personas con discapacidad o movilidad reducida:

-TIPO 1.

Se reserverá un tramo de la calzada y acera para este tipo de vados siendo esta la mínima necesaria para el acceso de la persona con movilidad reducida al inmueble, según justificación formulada por el interesado y a la vista de la misma, informe de la Policía Local.

La señalización será de una línea longitudinal de color amarillo pintada sobre el bordillo, formando un cuadrado sobre la calzada, donde en su interior se realizará una X también de color amarillo.

Este tipo de reserva no tendrá coste alguno, y cada ejercicio deberá solicitarse una renovación aportando los mismos documentos de la solicitud o bien mediante declaración responsable en la que se declare la inalterabilidad de la situación que da origen a este tipo de reserva.

-TIPO 2. Plazas personalizadas

Los titulares de TE “**Tarjetas de Estacionamiento” afectados de graves problemas de movilidad** podrán solicitar una reserva personalizada de una plaza de estacionamiento a la vía pública, de acuerdo con la regulación establecida en los siguientes apartados.

La señalización de las plazas personalizadas se realizará por medio de marcas viales que consistirán en líneas continuas de color amarillo sobre el bordillo de la acera y color blanco que delimitarán el espacio habilitado para el estacionamiento ya sea en cordón o batería y advertirán de la prohibición. El fondo del espacio habilitado será de color azul y, en el fondo, se pintará en blanco el símbolo internacional de accesibilidad y la señal vertical formada por un panel rectangular con fondo en blanco que contenga la señal de prohibición R-308 junto al símbolo internacional de accesibilidad a la parte superior del panel con la leyenda “excepto usuario

autorizado". Apenas bajo la señal de prohibición, se insertará la matrícula del vehículo autorizado.

Las dimensiones de las plazas de nueva creación serán de hasta 5,00 por 3,60 metros cuando estas sean en batería, y hasta 5,00 por 2 metros cuando sean en línea.

La regulación específica de estas plazas personalizadas se encuentra en el anexo I de esta ordenanza.

Artículo 9. Condiciones técnicas y obligaciones materiales para la instalación y mantenimiento de los vados

1. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento.

No se permite la construcción de rampas para salvar el bordillo. Únicamente se permite la sustitución por rastrillo rebajado normalizado previa obtención de la correspondiente licencia de obras.

2. Los titulares de las licencias tendrán que señalizar los vados con el disco tipo normalizado, facilitado por el Ayuntamiento, con el escudo municipal y el número de licencia grabado a cuño y se situará a la parte derecha de la puerta según se entra a una altura aproximada de 2,50 metros.

3. La señalización horizontal consistirá en una línea longitudinal pintada sobre el rastrillo, de color amarillo para los vados regulados en el art. 3 apartado a), en una línea en "zigzag" sobre la calzada, de color amarillo para los vados regulados en el art. 3 apartado b), en una línea longitudinal pintada sobre el bordillo, formando un rectángulo sobre la calzada, donde a su interior se inscribirá "salida de emergencia" para los vados regulados en el art. 3 apartado c).

4. Cuando por necesidad de la efectividad de un vado, para acceso desde la calzada a los inmuebles de propiedad privada y/o pública, se exija así mismo la prohibición de aparcamiento a la calzada o acera a la cual de frente el citado vado, (prohibición que llegará únicamente y exclusivamente a los metros que sean estrictamente necesarias para dar la operatividad del vado autorizado, necesidad y alcance que se

determinara previo informe de la Policía Local), la señalización horizontal consistirá en una línea longitudinal de color amarillo pintada sobre el rastrillo , formando un rectángulo de color amarillo a la cual así mismo se acompañará una señalización horizontal en su interior donde se expresará la palabra “VADO / VADO” así como la señalización vertical de la establecida en el apartado segundo de este Artículo, si bien a la numeración del vado le seguirá la letra D, la cual indicara que el mismo es duplicado del situado delante, meritando por esta autorización la tasa señalada al apartado d) del art. 4 de la presente ordenanza.

5. De conformidad con lo que prevé el artículo 24.5 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de estos desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 10. Solicitud de Alta y de baja

1. Solicitud de alta.

a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza tendrán que solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración acompañando un plano de emplazamiento, en que se indique el local y la situación exacta de la puerta , y un plano del local con indicación de la superficie del mismo, plazas de aparcamiento y anchura de la puerta de acceso, señalando así mismo si estiman necesario para la efectividad del vado que se reservan zonas enfrente del área la reserva del cual se solicita.

b) La solicitud será informada por la Policía Local, tanto respecto de la comprobación de los datos aportados como de la oportunidad de la concesión en base a razones de interés público. Informada por la Policía Local, y cuando se estime pertinente, se tiene que trasladar a la Unidad Administrativa de Urbanismo.

c) Comprobadas las declaraciones formuladas por los interesados y de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, se concederán las autorizaciones.

Si hubiere diferencias con las peticiones de licencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, si es el caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez enmendadas las diferencias por los interesados y, si procede, realizados los ingresos complementarios correspondientes.

d) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar en este Ayuntamiento la devolución del 50% del importe ingresado, en concepto de trámite administrativo, se retendrá el otro 50%.

e) Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado a excepción de las plazas personalizadas para personas con movilidad reducida que deberán ser reformuladas en cada ejercicio sin coste para el peticionario.

2. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente, excepto derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a cargo suyo y repose la acera en su anterior estado.

3. La autorización de los vados será revocable en cualquier momento y sin ninguna indemnización por necesidades urbanísticas, de circulación, acontecimientos culturales, festivos, de los servicios municipales, o si así se exige por cualquier interés público municipal.

4. Solicitud de baja.

a) La presentación de la baja tendrá efectos a partir del día primero de enero del ejercicio siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

b) Para que se proceda a la tramitación de la baja, se tienen que hacer junto con la solicitud de baja formulaba por el interesado, las siguientes actuaciones:

- i. Retirar toda señalización que determina la existencia del vado permanente.
- ii. Retirar la pintura existente en el bordillo.
- iii. Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

5. A solicitud del titular del vado, el Ayuntamiento podrá emitir documento autorizativo ("cartulina") a efecto que en el citado vado se puedan estacionar vehículos. Únicamente se expedirá una cartulina por vado autorizado. El estacionamiento será sancionado si el vehículo no se identifica como autorizado, identificación que consistirá al situar en lugar visible a la guantera del vehículo estacionado, la "cartulina" identificativa expedida a tal efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 11. Inspección

La Administración municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, podrá iniciar expediente sancionador contra cualquier actuación que constituya infracción de las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 12. Faltas y sanciones respecto al uso de las reservas.

1. Las faltas se calificarán en leves, graves y muy graves.
2. Serán faltas leves las infracciones referentes al uso del vado sin haber instalado las preceptivas señalizaciones o en condiciones diferentes de las determinadas en la presente Ordenanza.
3. Serán faltas graves las que supongan infracción o incumplimiento al resto de las normas que aquí se regulan, inclusivamente las de utilización del vado sin la oportuna autorización, así como la instalación de señalizaciones tanto sean horizontales como verticales sin haberse previamente solicitado y concedido por el Ayuntamiento la correspondiente reserva de aparcamiento.
4. Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta 750€ las leves, hasta 1.500€ las graves y hasta 3.000€ las muy graves, según el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CLÁUSULA DEROGATORIA

Esta ordenanza fiscal deroga a la anterior en todos sus términos.

LEYENDA:

- 1 .- "Excepto personas autorizadas con movilidad reducida" en general.
- 2.- "Excepto Usuario autorizado" para las plazas personalizadas con el n.º De matrícula del vehículo
 - PROHIBICIÓN R-308 Prohíbe Estacionar excepto personas con movilidad reducida
 - INFORMATIVA S-17 de ESTACIONAMIENTO con el pictograma internacional de accesibilidad



2. Marca viaria o Señalización Horizontal de color azul y fondo blanco símbolo internacional de accesibilidad y pintura antideslizante.

CLÁUSULA FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

PIE DE RECURSO.

A partir de la publicación en el boletín oficial de la provincia de esta ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO I

REGULACIÓN PARA RESERVAS LAS ESPECIALES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA: PLAZAS PERSONALIZADAS (TIPO 2).

Apartado 1. Definición.

Los titulares de Tarjeta de Estacionamiento con graves problemas de movilidad, usuarios de vehículo de su propiedad, podrán disponer de una plaza de estacionamiento reservada, debidamente señalizada, en el lugar más próximo al domicilio que las características de la vía pública permitan. A estos efectos, se entienden como personas con muy graves problemas de movilidad las que cumplen los requisitos del apartado siguiente.

Apartado 2. Requisitos.

Para la concesión de la reserva de plaza de estacionamiento individual a las personas con discapacidad y con graves problemas de movilidad habrá que cumplir los requisitos siguientes:

A) Si la persona solicitante con movilidad reducida es el conductor del vehículo:

- Estar Empadronado en La Font de la Figuera.
- El conductor debe ser la persona discapacitada, el grado de minusvalidez definitiva tendrá que ser igual o superior al 33%. Además, será necesario acreditar ser titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida (Tarjeta Europea de Estacionamiento).

B) Si la persona con movilidad reducida NO es el conductor del vehículo:

- Estar Empadronado en La Font de la Figuera, tanto la persona con movilidad reducida como su padre, madre, tutor/a o representante legal conductor del vehículo adaptado.
- Se concederá solamente para personas con movilidad reducida usuarias de silla de ruedas.
- Se deberá acreditar que el vehículo a que va destinada la reserva sea un vehículo adaptado a personas con movilidad reducida.
- Además, el conductor habitual del vehículo adaptado a que se destinaría la reserva ha de ser necesariamente el padre, madre, tutor/a o representante legal de la persona con movilidad reducida.

En caso de disponer de plaza de garaje o garaje en propiedad o de alquiler el solicitante y/o los miembros de la unidad familiar (que conviven en el mismo domicilio unido por relación de parentesco hasta el segundo grado), se podrá conceder la reserva especial delante de la entrada/salida de dicha plaza de garaje, siempre y cuando dicho garaje o plaza de garaje esté en la misma dirección de empadronamiento del solicitante.

En todos los casos, el departamento de Bienestar Social emitirá un informe social vinculante sobre la situación sociofamiliar, económica y laboral del solicitante, en el cual valorará la conveniencia de la reserva de plaza de estacionamiento, como medida de integración sociolaboral.

Apartado 3. Solicitud.

La solicitud se podrá obtener y se presentará al Departamento Información y Atención (DIAL) del Ayuntamiento de La Font de la Figuera, y se acompañará de la siguiente documentación:

- DNI del solicitante.
- Certificado de discapacidad del solicitante.
- Certificado de movilidad del solicitante.
- Permiso De circulación del vehículo para el cual se solicita la plaza.
- Permiso De conducción

Apartado 4. Resolución.

El Departamento de Bienestar Social, en coordinación con el departamento de seguridad viaria, tramitará el expediente, emitirá un informe técnico y elevará a la Alcaldía la propuesta de resolución. Mediante un decreto de Alcaldía o de la concejalía con competencias en esta materia se concederá la reserva si es procedente, se notificará a los interesados y a los servicios municipales afectados y coordinará su cumplimiento.

Apartado 5. Condiciones de la reserva personalizada.

1. La concesión de la reserva dependerá del espacio disponible en la calle y las características de la zona. El lugar de la plaza se determinará en función de las características de la vía en cada caso y el más próximo posible al domicilio del solicitante.
2. Las autorizados tienen la obligación de retirar el vehículo cuando afecte itinerarios o estén en área de influencia de la celebración de actos en la vía pública, cuando sea requerido por los agentes de la Policía Local y en cualquier otras circunstancias especiales.
3. La señalización se hará de acuerdo con el artículo 4, y constará la matrícula del vehículo autorizado en la señalización vertical.
4. El titular de la plaza de estacionamiento reservada podrá hacer uso de esta sin limitación horaria.
5. La autorización de vado conlleva el pago de una tasa de 60[1] euros por reserva, que incluye la señalización horizontal necesaria. Para la autorización vertical se estará a lo dispuesto en el artículo 4.3 de esta ordenanza.
6. El Ayuntamiento se reserva la potestad de introducir cualquier cambio o modificación en la licencia concedida; e incluso, a su cancelación o cese, en función de los intereses generales, así como de las variables exigencias de la ordenación del tráfico de vehículos y peatones.

7. La duración de la reserva de estacionamiento será de un año a contar de la fecha de la resolución. Transcurrido este tiempo, el titular de esta tendrá que justificar que persisten las condiciones que originaron la concesión de la plaza, por medio de la presentación de la documentación de la solicitud inicial un mes antes de su caducidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las reservas de estacionamiento otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza serán revisadas y, en su caso, extinguidas por razones de interés público conforme al procedimiento previsto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, previa audiencia del interesado.

Disposición Final Primera

Esta ordenanza reguladora entra en vigor el día siguiente de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición Final Segunda

Contra esta aprobación definitiva, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, de acuerdo al artículo 19 del TRLRHL.

